



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00004 00
Ejecutante: PIEDAD CANDELARIA ÁLVAREZ NAVARRO
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)
Proceso: EJECUTIVO

AUTO

La señora Piedad Candelaria Álvarez Navarro, a través de apoderado instaure demanda ejecutiva, a efecto de que libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Municipio de San Pedro (Sucre), por la suma de setenta y tres millones ochocientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve mil pesos m.l.c (\$ 73.804.559.00)

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por la sentencia de fecha 17 de febrero de 2012, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se condenó al Municipio de San Pedro Sucre a pagarle a la demandante por perjuicios materiales, la suma de setenta y tres millones ochocientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve mil pesos m.l.c (\$ 73.804.559.00), correspondiente a los perjuicios materiales sufridos por la señora Piedad Candelaria Álvarez Navarro, debido a la mora en el pago de cesantías definitivas.

Advierte el despacho que el título ejecutivo de la presente acción está constituido por una sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por lo que se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00004 00
Ejecutante: PIEDAD ALVAREZ NAVARRO
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)
Proceso: EJECUTIVO

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que el juez competente para conocer y tramitar el presente proceso es el titular del Juzgado Sexto Administrativo Oral, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a ese juzgado para que la presente demanda curse en dicho despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1º. Remitir el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- EFECTUESE la desanotacion correspondiente en los libros radicadores.

3º.- Por Secretaría COMUNIQUESE de esta decisión a la apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

SSV